



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2501

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Septiembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

JULIO 2025

Título Primero
De la Naturaleza y Objeto del Bando

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 105 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el Artículo 146 al 150 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2. El Municipio de Calakmul es parte integrante de la división territorial, de la organización administrativa del Estado de Campeche; investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su gobierno y libre en la administración de su hacienda y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Calakmul para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación o ejercicio de funciones, obras y servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales y estatales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, del estado de Campeche;
- II. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calakmul;
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche;
- V. Estado: Estado Libre y Soberano de Campeche;
- VI. Ley: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- VII. Municipio: Municipio de Calakmul; y
- VIII. Presidente o Presidenta Municipal: Presidente o Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul.
- IX. Autoridades Auxiliares: A las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales.

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en este Bando son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares y demás personal que integra la Administración Pública Municipal, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Calakmul, y sus

infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en la Ley, el presente Bando y los reglamentos correspondientes.

Artículo 6. El presente Bando tiene por objetivos específicos:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases de una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

La aplicación e interpretación de este Bando corresponde a la autoridad municipal, quien debe vigilar su estricta observancia y aplicación e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Capítulo II **Fines del Municipio**

Artículo 7. Es fin esencial del Municipio, a través del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de todos sus habitantes; por lo tanto, las autoridades municipales, con la participación responsable de la ciudadanía, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de toda persona y, en consecuencia, las garantías individuales consagradas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio, la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana, así como la seguridad y el orden público;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano; en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en las leyes expedidas por las legislaturas del estado de Campeche, en este Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, ambiental y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, a través de la conducción y regulación de la planeación municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para integrar los planes respectivos.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito jurídico de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, a través de programas de prevención y vigilancia que eviten la comisión de actos delictivos;
- XI. Promover el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, así como la memoria histórica del Municipio a fin de fortalecer la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Garantizar, mediante instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento a la transparencia en las actividades realizadas por el gobierno municipal;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas tendientes a disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y demás problemáticas que afectan a la comunidad
- XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas de vivienda, de salud y educación.
- XXI. Las demás que señale el presente Bando, leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III **Del Nombre y el Escudo del Municipio**

Artículo 8. El Municipio se denomina Calakmul y su cabecera municipal se encuentra en la localidad de Xpujil, sede del poder público municipal.

Artículo 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de

"CALAKMUL", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10. La descripción del Escudo del Municipio de Calakmul, es la siguiente: "El presente escudo cuenta con motivo central el mascarón de jade que identifica la gran importancia de nuestra arqueología, patrimonio de la humanidad. Asimismo, este mascarón está siendo sostenido por dos figuras mayas, digna representación de nuestro fundamento histórico y sobre el cual se sustenta el origen de nuestro Municipio.

Estas figuras mayas llevan en los hombros un ave de la región, con la cual se representa el verdadero valor de nuestra ecología, que no solo consiste en el cuidado de nuestro medio ambiente, sino en la correlación de vida entre el hombre y la naturaleza, en la parte inferior del escudo se aprecian los montículos adyacentes que dan origen al nombre de nuestro municipio, las ramas de cedro, además de recordar que nos encontramos en el primer municipio ecológico enclavado en la selva tropical de Campeche, nos evoca una de las primeras actividades económicas madereras de la región, en la parte superior izquierda se representa un árbol talado a la manera de la extracción del chicle, así como marquetas de este producto, evocando los inicios de los asentamientos humanos productivos, durante la época de nuestra región como campamento chiclero, en el margen superior derecho se aprecia la apicultura, una de las actuales actividades económicas de nuestro municipio y en la parte central y detrás del mascarón de Calakmul, se encuentra el maíz, cultivo que durante años ha sido la producción agrícola más importante de nuestra región, así como el legado de nuestra cultura maya que reza en el Popol-Vuh, libro sagrado, como la atribución del maíz en la creación y el origen del ser humano.

Remarcado el contorno del escudo en color verde como digna representación de la selva tropical y en la parte superior se aprecian dos serpientes que nos recuerdan el tributo a Kukulcán (serpiente emplumada) y su misticismo ancestral. Asimismo, se aprecia en el contorno la numeración maya la cifra 12 representada en el escudo 12 veces la cual significaba para los mayas 12 veces 12 = congregación de gente, lo cual representa en el actual Calakmul, los múltiples asentamientos humanos en nuestro municipio, y en el interior del mismo color amarillo como signo de lealtad y de realeza.

En la parte central inferior se aprecia la figura del jaguar, animal característico de la región de Calakmul y considerado un animal sagrado para los mayas. En la parte superior se ubica un galón que cita: "histórico, ecológico, libre y soberano municipio de Calakmul" lo que resume la esencia de nuestra identidad municipal. Asimismo, dicho galón cuenta en la parte superior con tres resplandores dorados que representan: el pasado, presente y futuro de nuestro municipio de Calakmul, tres momentos históricos que jamás debemos de olvidar, por amor a nuestra gente, a nuestra región y a nuestro municipio.



Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Calakmul son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

Título Segundo Del Territorio Municipal

Capítulo I De los Límites Geográficos, Integración y División Territorial

Artículo 13. El territorio del Municipio de Calakmul, cuenta con una superficie total de 14,681.05 kilómetros cuadrados y se localiza entre los paralelos 19° 12'00" y 17° 48' 39" de latitud norte; así como en los meridianos 89° 09'04" longitud este y 90° 29'05" de longitud oeste de Greenwich y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte, con el Municipio de Champotón y Hopelchén.
- Al Este, con el Estado de Quintana Roo.
- Al Sur, con la República de Guatemala y con el país de Belice.
- Al Oeste, con los Municipios de Candelaria y Escárcega.

Artículo 14. El Municipio de Calakmul, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Xpujil, secciones municipales, comisarías municipales, sectores, cuarteles y manzanas, con la denominación, extensión y límites determinados para cada uno.

I.- La villa de Xpujil, cabecera del municipio.

II.- La sección Municipal de Constitución.

III.- Las poblaciones ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

1.- A la villa de Xpujil, Cabecera del Municipio, corresponden:

a) El pueblo de Zoh-Laguna; y

b) Las Congregaciones de: Aguas Amargas, Aguas Turbias, Arroyo Negro, Becan, Bel-Há, Bella Unión Ver. (Chinos), Blasillo, Bonanza, Caña Brava, Carlos A. Madrazo, Centauro del Norte, Central Chiclera Villahermosa, Cerro de las Flores, Cristóbal Colón, Dieciséis de Septiembre, Dos Lagunas norte, Dos Lagunas sur, Dos Naciones, Eugenio Echeverría Castellot II (El Carrizal), El Carmen II, El Palmar, El Porvenir, El Manantial, El Refugio, El Sacrificio (Santo Domingo), El Tesoro, Felipe Ángeles II, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Hermenegildo Galeana, Heriberto Jara Corona, Ing. Ricardo Payro Gene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas No 2 (Ojo de Agua), La Amapola, La Guadalupe, La Lucha I, La Lucha II, Las Tres Huastecas, La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), Los Alacranes, Los Ángeles, Los Tambores de Emiliano Zapata, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroe, Nueva Vida, Nuevo Becal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Placeres, Plan de Ayala (5 de Mayo), Quiché las Pailas, Ranchería Las Delicias, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxlí), San Antonio, San Miguel, Santa Rosa, Tepeyac, Tomás Aznar B. (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), Nuevo Icaiché, Zoh Laguna (Álvaro Obregón), y

2.- A la Sección Municipal de Constitución, corresponden:

a) El pueblo de Constitución, cabecera de la sección;

b) Los pueblos de: Xbonil, Conhuás y Concepción; y

c) Los ejidos de N.C.P.E. Benito Juárez (Carolina), N.C.P.E. El Porvenir, N.C.P.E. Valentín Gómez Farias, N.C.P.E. Felipe Ángeles, Santa Lucia, Pablo García, Kilómetro 120 (San José), Emiliano Zapata, Eugenio Echeverría Castellot I, Puebla de Morelia, El Chichonal y Plan de San Luis.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Título Tercero De la Población Municipal

Capítulo I De los Vecinos, Residentes y Habitantes

Artículo 17. En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de su nacionalidad, vecindad, raza, origen étnico, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, por enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

Artículo 20. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derecho a:

- a) No ser discriminados para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular al adquirir la mayoría de edad.
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio;
- f) Ser protegidos en su persona, sus propiedades o posesiones; así como además garantizar el acceso a los servicios públicos municipales.
- g) Obtener de la autoridad municipal la información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- h) Usar, con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- i) Audiencia;
- j) Integrar comisiones de planificaciones y desarrollo para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar, que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento;
- k) El mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio del Municipio, para efecto de integrar la unidad familiar.

II. Obligación a:

- a) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica; así como inculcar a sus hijos y pupilos la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que, por escrito o que, por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir con los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Contribuir y procurar para la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k) Respetar las propiedades o posesiones ajenas;
- l) Respetar la vida e integridad personal de los demás;

- m) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y sus patrimonios, cuando para ello sean requeridos, y en los casos de siniestros y alteración del orden;
- n) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el Municipio;
- ñ) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento medioambiental y cultural cumpliendo con las disposiciones que dicten al respecto;
- o) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación y reforestación, establecimiento de parques dentro de los centros de población y la realización de obras de beneficio colectivo;
- p) No alterar el orden público;
- q) Propiciar el orden e impulsar las buenas costumbres;
- r) Cercar o bardear los lotes baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; así como mantener aseados los frentes de su domicilio.
- s) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos ni solventes, tales como gasolina, gas lp, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, cuerpos de agua parques y jardines.
- t) Lo demás que determinen la Ley y lo que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por la autoridad con base en el reglamento correspondiente.

Artículo 21. Son habitantes del Municipio de Calakmul, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 22. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, estudio, culturales o de tránsito, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo.

Artículo 23. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derecho a:

- a) Ser protegido en su persona, sus propiedades o posesiones;
- b) Obtener de la autoridad municipal, la información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- c) Usar con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- d) Audiencia, y
- e) Lo demás que señalen las Leyes.

II. Obligación a:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, y
- b) Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en la forma proporcional y equitativa dispuesta en las leyes.

Artículo 24. Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a manifestarse, siempre y cuando se haga de manera pacífica y no se afecten derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el derecho al libre tránsito que tiene la población.

Título Cuarto **De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal**

Capítulo I **De las Autoridades Municipales**

Artículo 25. El Gobierno del Municipio de Calakmul está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, dos Síndicos y ocho Regidores electos; cinco Regidores y un Síndico según el principio de mayoría relativa y tres Regidores y un Síndico según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Artículo 27. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica, del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el o la titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del ayuntamiento cuando expresamente lo autorice la Ley para ello, así como en los casos en que el Síndico de asuntos jurídicos se encuentre impedido legalmente, o se niegue a asumirla. En este último supuesto, para ejercer la representación el Presidente Municipal deberá recabar previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente o Presidenta Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se apegará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 29. Los Síndicos son los responsables de la defensa y promoción de los intereses del Municipio, en el ámbito de las comisiones que les sean asignadas. El Síndico de Asuntos Jurídicos tendrá la representación del Honorable Ayuntamiento en las controversias legales en las que éste sea parte, así como lo que se establece en el Artículo 73 de la Ley. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables, y deberá procurar la defensa y conservación de la Hacienda Pública Municipal, así como lo que se establece en el Artículo 74 de la Ley.

Artículo 30. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

Artículo 31. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones de acuerdo a la normatividad prevista en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente o Presidenta Municipal o quien legalmente le sustituya.

Capítulo II **Sesiones de Cabildo**

Artículo 32. Se señala la última semana de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público tres días antes de celebrarse. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias: Se celebrarán frecuentemente una vez al mes;
- II. Extraordinarias: Las que se celebren entre fechas previstas para las ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos que establezca la convocatoria respectiva. Pueden ser convocadas por el presidente o la presidenta municipal, o solicitadas por algún integrante del H. Ayuntamiento.
- III. Solemnes: Las que así designe la legislación o por acuerdo del Ayuntamiento.

Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas; salvo las sesiones cuando versen sobre asuntos de seguridad pública; cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población; cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo estime este o el presidente, estas sesiones tendrán en carácter de privadas.

Las sesiones serán permanentes, cuando el asunto o asuntos a tratar exijan su prolongación indefinida o ante un estado de emergencia. Estas sesiones podrán suspenderse cuando así se requiera, señalando la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 33. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, deban

celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)”.

En las sesiones de carácter solemne, el H. Cabildo deberá asistir vestidos de manera formal.

Capítulo III Comisiones

Artículo 34. Durante la primera sesión, se designarán Comisiones integradas por miembros del Ayuntamiento.

Artículo 35. El Ayuntamiento entrante, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones, establecerá Comisiones que, integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

Artículo 36. Las Comisiones del Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente o Presidenta Municipal;
- b) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente o Presidenta Municipal o el integrante que el Presidente o Presidenta Municipal determine;
- d) Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
- e) Comisión de Atención a la Mujer;
- f) Aquellas que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, las cuales serán presididas por el Presidente o Presidenta Municipal o el integrante que el Presidente o Presidenta Municipal determine.

II. Transitorias: las que el ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos

o en situaciones eventuales, mismas que serán presididas por las y los integrantes que se determine.

Todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 37. Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que de manera expresa, conforme al reglamento interior o acuerdo del Ayuntamiento no estuviesen asignados al conocimiento de alguna comisión, serán atendidos por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 38. Las Comisiones, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio a fin de recabar la opinión de sus habitantes, cuando así lo requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. Las Comisiones, de así autorizarlo el Ayuntamiento, podrán llamar a comparecer a los titulares de la Administración Pública Municipal a efecto de que informen cuando se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de la dependencia.

Capítulo IV Organización Administrativa

Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería del Ayuntamiento;

III.- Órgano Interno de Control;

IV.- Direcciones de:

- a) Oficialía Mayor;
- b) Planeación y Desarrollo Social;
- c) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- d) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Protección Civil
- f) Servicios Públicos;
- g) Educación, Cultura y Deporte;

- h) Desarrollo Económico;
- i) Equidad de Género;
- j) Turismo y Medio Ambiente;
- k) Asuntos Indígenas;
- l) Apicultura;

V.- Departamentos:

La organización y asignación de los departamentos está sujeta a la operatividad de las direcciones correspondientes, así como a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

VI. Organismo:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 41. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

Las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 43. Los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería del Ayuntamiento y Órgano Interno de Control serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

Artículo 44. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 45. Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Junta Municipal;
- II. Presidente de Microrregión;
- III. Presidente del Centro Integrador;
- IV. Comisarios Municipales;
- V. Agentes Municipales;

- VI. Presidentes de Colonias;
- VII. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal previa autorización del Cabildo.

Artículo 45 BIS. Son órganos auxiliares del ayuntamiento los consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de sus funciones

- I) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS);
- II) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y
- III) Algún otro consejo que sea reconocido el H. Ayuntamiento.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas, técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente o Presidenta Municipal y deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Título Quinto De la Planeación Municipal

Capítulo Único

Artículo 47. El Ayuntamiento, en forma democrática y participativa, debe aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven, dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el H. Ayuntamiento o, en su caso, contados a partir de la presentación del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 48. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el Presidente o Presidenta Municipal, debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos sociales y privados. Asimismo, para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, se ha de sujetar a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. El Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, para efectos de formulación, ejecución seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 50. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y

contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 51. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Artículo 52. El Plan Municipal de Desarrollo debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo autónomo y sustentable del Municipio acorde al periodo de la gestión administrativa que le corresponda;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración pública municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de las capacidades institucionales, los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos, y
- IV. Establecer reglas claras que propicien la participación activa y corresponsable de los diversos actores sociales, económicos y culturales del Municipio;
- V. Priorizar la atención de las necesidades básicas de la población y la mejora en su calidad de vida, tanto a nivel individual como colectivo;
- VI. Coadyuvar a la mejora de la situación de las personas en vulnerabilidad o rezago social, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo municipal;

Artículo 53. La ejecución y control de los planes y programas municipales están a cargo de los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 54. La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento que promueva el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

Título Sexto

Del Desarrollo, el Bienestar Social, la Educación, la Cultura y el Deporte

Capítulo I

Del Desarrollo y Bienestar Social

Artículo 55. El Ayuntamiento debe procurar el desarrollo social de la comunidad a través de las unidades administrativas de la administración pública municipal y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 56. Con el objeto de apoyar el desarrollo social y educativo de la población, el Ayuntamiento debe formular planes y programas, en coordinación con distintas

instituciones públicas y privadas a fin de cubrir las necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento de los habitantes del Municipio, mediante las siguientes acciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- IV. Incentivar la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la farmacodependencia, la drogadicción y el alcoholismo; programas de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- V. Fomentar una cultura de preservación y rescate de las tradiciones, lenguas y costumbres del Municipio, a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos;
- VI. Promover el uso adecuado y mejoramiento de las instalaciones recreativas y deportivas públicas.

Artículo 57. Corresponden al Municipio, en materia de desarrollo social y en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, dirigir, instrumentar, coordinar y ejecutar la política municipal de desarrollo social, en el seno del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el gobierno del Estado, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- IV. Convenir programas y acciones con el Poder Ejecutivo Estatal y Federal, con otros Municipios del Estado, así como con los Órganos Autónomos locales, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social;
- V. Coordinar acciones de desarrollo social con Municipios de otras Entidades Federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- VI. Colaborar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de desarrollo social, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Promover la participación organizada en el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado; garantizando a través de procesos de sensibilización el uso y la preservación de las lenguas originarias.
- VIII. Ejercer fondos y recursos federales y estatales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de las leyes aplicables, así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

- IX. Generar y apoyar instrumentos de financiamiento popular y de proyectos productivos para el desarrollo social;
- X. Recabar información para la integración del padrón de personas beneficiarias;
- XI. Realizar el control y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo social que se ejecuten en el ámbito de su competencia.
- XII. Las demás que confiera la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo II **Educación, Cultura y Deporte**

Artículo 58. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Campeche para lo cual cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;
- II. El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;
- III. Realizar labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del municipio;
- IV. Instalar los consejos municipales de participación social en la educación;
- V. Promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en cuestiones cívicas, culturales, artísticas, deportivas, científicas y socioambientales;
- VI. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas municipales, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional.
- VII. Promover programas de sensibilización ambiental e iniciación artística que se impartan en las casas de cultura del municipio;
- VIII. Estimular la formación, actualización y profesionalización de los investigadores, docentes, promotores, creadores, intérpretes, ejecutantes y críticos en el municipio, en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas; y
- IX. Crear los Consejos Municipales del Deporte para el fomento del deporte popular en sus respectivos territorios conforme a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche; y
- X. Procurar que todas las instalaciones y espacios destinados a la práctica del deporte y la cultura física, cuenten con los servicios necesarios para sus fines y que tengan acondicionamiento para el acceso a personas con discapacidad.

Artículo 59. El Presidente o Presidenta Municipal, a través de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, ha de velar porque se respete el derecho y la obligación que tienen las madres, padres de familia, las y los tutores, para que sus hijas, hijos, pupilas

o pupilos, reciban la educación básica y media superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social, cultural y deportivo de la población del Municipio.

Título Séptimo Del Desarrollo Urbano

Capítulo Único

Artículo 60. El Municipio, con arreglo en las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, puede ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar, actualizar y difundir sus programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los que de estos se deriven, en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. Definir las políticas municipales ambientales en materia de reservas territoriales y ecológicas; así como la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes;
- V. Controlar, vigilar y difundir la utilización del uso del suelo en todo el ámbito territorial del Municipio, en apego a los ordenamientos e instrumentos de planeación vigentes; tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Calakmul (POEL), y demás ordenamientos estatales y federales de esta competencia.
- VI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, los programas de desarrollo urbano aplicables y demás disposiciones relativas en la materia;
- VIII. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población; su conservación, mejoramiento y crecimiento; así como la prestación y administración de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. El H. Ayuntamiento podrá analizar, y emitir opiniones y recomendaciones, sobre las acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, así como la prestación y

- administración de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
 - XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a las materias de su competencia, conforme a este Bando y otras disposiciones jurídicas;
 - XIII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
 - XIV. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XV. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados;
 - XVI. Expedir los Reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
 - XVII. Las demás que le otorguen este Bando y disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 61. Con el objeto de evitar un crecimiento desordenado que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal debe vigilar que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, las capacidades y los recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera acorde al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los que de este se deriven; y, en su caso, denunciar y poner a disposición a los responsables, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vías de ductos, ríos, arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones para seguir, prevenir, desalojar y, en su caso, demandar a los responsables por estos actos, así como de las construcciones asentadas en estas zonas, siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

Título Octavo **Desarrollo Sostenible y Protección al Medio Ambiente**

Capítulo Único

Artículo 63. El Ayuntamiento, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, ha de promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la

concertación de acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y la consecución de un desarrollo sostenible.

Artículo 64. El Ayuntamiento ha de destinar recursos humanos, materiales y económicos para promover una cultura del uso racional del agua, conservación y preservación de la biodiversidad.

Artículo 65. El Municipio debe participar, con las autoridades federales y estatales competentes, en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales.

Artículo 66. El Ayuntamiento puede establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, saneamiento, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual ha de fomentar la creación de comités ciudadanos en materia de protección al ambiente.

Artículo 67. La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la ley estatal de la materia, el presente Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. El Municipio debe expedir el reglamento que regule la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos domésticos, así como la aplicación relativa a residuos industriales no peligrosos.

Artículo 69. Es competencia del Municipio dictar las disposiciones jurídicas necesarias para la prevención y control de la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

Artículo 70. Es facultad del Municipio participar en la elaboración y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, así como ejercer el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

Artículo 71. Es facultad del Municipio, a través de la Dirección de Turismo, Medio Ambiente y Ecología, la autorización de la poda y derribo de árboles que no implique aprovechamiento forestal, en predios particulares y vía pública, para zonas urbanas y centros de población; asumiendo el responsable del derribo, el compromiso de recuperar la cobertura vegetal derribada conforme al dictamen que emita la autoridad antes mencionada. De acuerdo a la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche.

Artículo 72. Los métodos y parámetros que deben aplicarse a las personas que contravengan las disposiciones contenidas en este capítulo, serán las contenidas en el presente Bando y en los reglamentos respectivos.

Título Noveno Del Desarrollo Económico

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 73. El Ayuntamiento debe establecer e instrumentar, mediante las unidades administrativas correspondientes, políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo económico y la mejora regulatoria del municipio en materia forestal, agroindustria, comercio, turismo y desarrollo productivo.

Artículo 74. En materia de desarrollo de industria y comercio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Implementar y coordinar las acciones de los diferentes programas o proyectos tendientes a fomentar las actividades comerciales y, en general, de todo tipo de actividad económica que favorezca el surgimiento de fuentes de inversión y empleos;
- II. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o colaboración recíproca con los diferentes niveles de gobierno, que tengan como objetivo primordial el fortalecimiento de las actividades económicas que redunden en beneficio de la ciudadanía;
- III. Promover, en coordinación con las cámaras y organizaciones empresariales, agrupaciones productivas, de servicios y organismos de la sociedad civil, la implementación de medidas conjuntas que se orienten al desarrollo económico;
- IV. Gestionar todo tipo de apoyos e incentivos económicos y de otra índole a nivel municipal, estatal y federal para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas, que permitan esquemas que propicien condiciones para la comercialización de la producción;

- V. Revisar de forma permanente los procedimientos de trámites y requisitos para hacer las gestiones de apertura de negocios en el municipio, con el propósito de establecer un proceso de mejora regulatoria continua que favorezca la innovación y que permita disminuir gradualmente el tiempo y recursos necesarios para abrir una nueva empresa;
- VI. Promover la vinculación de las empresas y sectores productivos con las instituciones de educación media superior y superior, con el propósito de que estas tomen en cuenta las necesidades de capital humano y de soluciones tecnológicas en beneficio de la economía local.

Artículo 75. En materia de desarrollo rural productivo, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar, promover y garantizar la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio, mediante el apoyo al desarrollo agropecuario, como la agricultura y la ganadería, así como las actividades forestales, acuícolas, apícolas y artesanales, a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores;
- II. Elaborar estudios y proyectos tanto de producción como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, promoviendo la creación de organizaciones en ese sector;
- III. Promover la capacitación de los productores rurales y artesanos;
- IV. Promover la realización de ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos; y
- V. Promover la celebración de acuerdos, la formalización de convenios de coordinación o colaboración con las diferentes instancias y órganos de gobierno, así como con organizaciones campesinas y productivas locales, que tengan como objetivo primordial incentivar las actividades agropecuarias como la agricultura y la ganadería, así como las forestales, acuícolas, apícolas y artesanales.

Título Décimo

De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

Capítulo I

De la Seguridad Pública

Artículo 76. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley, del reglamento correspondiente y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 77. En materia de seguridad pública, el Municipio tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos infractores en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V. Capacitar al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en materia de respeto a los derechos humanos, para proporcionar un mejor servicio a los habitantes, vecinos, turistas y visitantes; y
- VI. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos en la materia.

Capítulo II Del Tránsito Municipal

Artículo 78. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

Artículo 79. El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades en materia de Tránsito Municipal:

- I. Dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para la mejor organización del tránsito municipal;
- II. Dirigir acciones coordinadas con otras instancias a nivel estatal y federal;
- III. Planificar, coordinar y ordenar el tránsito municipal proponiendo los proyectos respectivos para su aprobación;
- IV. Implementar nuevas modalidades en el manejo del tránsito, mediante convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y otros ayuntamientos;
- V. Imponer las sanciones correspondientes establecidas en su reglamento; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Implementar campañas permanentes de educación vial dirigida al cuerpo policiaco municipal, conductores de vehículos, motocicletas, bicicletas encaminadas a mejorar las condiciones del respeto al peatón, prevención de accidentes y problemas viales. De acuerdo a Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y sus reglamentos.

Capítulo III De la Protección Civil

Artículo 80. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil lo siguiente:

- I. Establecer, en el ámbito de sus correspondientes competencias materiales y territoriales las medidas necesarias para la debida observancia de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado;
- II. Participar en la planeación y elaboración de los programas de Protección Civil;
- III. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en caso de desastre;
- IV. Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;
- V. Fomentar la participación social en los objetivos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado;
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;
- VII. Proporcionar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre;
- VIII. Proporcionar al Sistema Estatal de Protección Civil la información que les sea requerida en materia de riesgos y elementos para la protección civil;
- IX. Difundir los programas y acciones federales, estatales y locales de protección civil;
- X. Fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de los cuerpos de protección civil;
- XI. Establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, así como revisar y dictaminar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable; y
- XII. Conocer, regular y supervisar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, incluidos desechos biológicos-infecciosos e incluso radiactivos, que representen un riesgo para la seguridad de las personas, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia.
- XIII. Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 81. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

Título Décimo Primero
De la Promoción y Desarrollo Turístico

Capítulo Único

Artículo 82. Dentro del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas correspondientes, debe establecer principios básicos de planificación, desarrollo y fomento del turismo en el Municipio.

Artículo 83. Son atribuciones de los Municipios en materia turística, las cuales se han de ejercer a través del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Municipio;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la Ley de Turismo del Estado, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a los Ejecutivos Federal y al Estado;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual ha de considerar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Este Consejo será presidido por el o la titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que este o esta determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz, pero en ningún caso voto.
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades turísticas, artesanales y destinos turísticos con los que cuenta el Municipio;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas para su atención ante la autoridad competente;
- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado u otros ordenamientos legales;
- XV. Emitir opinión ante la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y la Secretaría de Turismo del Estado, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de

- desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XVI. Coordinarse con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;
 - XVII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General de Turismo;
 - XVIII. Brindar apoyo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para que ésta ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio;
 - XIX. Las demás previstas en la Ley de Turismo del Estado de Campeche y otros ordenamientos.
 - XX. Fomentar la creación de infraestructura turística de acuerdo a los diversos programas y proyectos que desarrolle el gobierno municipal en coordinación con autoridades federales y estatales.

Título Décimo Segundo De la Participación Ciudadana

Capítulo I De los Mecanismos de Comités Vecinales

Artículo 84. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités Vecinales.

Artículo 85. El Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas promoverá el establecimiento y operación de los Comités Vecinales para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: seguridad pública, protección civil, protección al ambiente y desarrollo social.

Artículo 86. Para identificar los problemas, recoger las demandas de la población, recibir propuestas de solución y vincular de manera estrecha la respuesta a los planteamientos de la ciudadanía, el ayuntamiento podrá auxiliarse de Juntas Vecinales o Comités de Vecinos, en los términos que los reglamentos municipales determinen.

Artículo 87. Corresponderá entre otras cuestiones a los Órganos Vecinales:

- I. Formular propuestas para la elaboración de planes y programas que tengan como base, por una parte, las demandas prioritarias de la comunidad representada y, por otra, los recursos asignados según el presupuesto de egresos y de acuerdo a los programas de desarrollo social correspondiente;
- II. Formular recomendaciones tendientes a mejorar el desempeño de las funciones del gobierno municipal o la prestación de los servicios públicos;

- III. Realizar sondeos para obtener la información necesaria y suficiente, entre la comunidad representada que asegure que los planes y programas propuestos sean los que satisfagan las aspiraciones de la mayoría;
- IV. Comparecer ante el Cabildo, según corresponda, para el mejor desempeño de sus funciones, y
- V. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, mediante el sistema de cooperación.

Artículo 88. El ayuntamiento procurará que en la integración de las Juntas Vecinales o los Comités de vecinos sean incluidas personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o con la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio o sección municipal.

Artículo 89. Los Órganos Vecinales se integrarán con un mínimo de tres miembros, pudiendo tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones. Los integrantes tendrán cargo honorario y estarán en ejercicio el tiempo que así lo juzgue pertinente el Ayuntamiento que proveyó a su nombramiento.

Título Décimo Tercero
De los Servicios Públicos Municipales, Obras, Funciones y Concesiones

Capítulo I
Servicios Públicos, Obras y Funciones Municipales

Artículo 89. Para efectos de este Bando, se entenderá como:

- I. Servicio Público: toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, realizada por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente;
- II. Obra pública: la realizada o producida por el Municipio, o a su nombre, en un inmueble determinado con un propósito de interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública o a la prestación de un servicio público, y
- III. Función Pública: toda prestación cuyo ejercicio requiera del desempeño de una actividad que conlleve la potestad y autoridad del Municipio, a través de los respectivos órganos del poder público. No pueden ser realizadas por particulares, por lo que no pueden ser objeto de concesión.

Artículo 90. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios públicos municipales:

- a. Agua potable, drenaje, alcantarillado;
- b. Alumbrado público;
- c. Catastro Municipal;
- d. Mercados;
- e. Panteones;
- f. Rastros;
- g. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h. Estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación;
- i. Tránsito;
- j. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- k. Aprobación de la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de colonias, calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;
- l. Autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares;
- m. Instrumentación de los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos; y
- n. Transporte Urbano.

Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 91. Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando las capacidades y recursos con los que cuenta el Municipio.

Artículo 92. Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las unidades administrativas del Municipio en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Capítulo II Concesiones

Artículo 93. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;

- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 94. Los servicios públicos podrán concesionarse total o parcialmente a los particulares. La concesión será otorgada mediante licitación pública con la aprobación por unanimidad del Cabildo, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios tendrán que contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Las concesiones, para su validez, se han de otorgar por escrito, en el que se debe hacer constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación y las tarifas que pagará el público usuario;
- II. El objeto y duración de la concesión se determinará con fundamento a los Artículos 47 y 51 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios;
- III. El Ayuntamiento debe determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que el mismo sea prestado por un tercero;
- IV. El Ayuntamiento debe elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;
- V. El Ayuntamiento debe establecer el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado en los asuntos relacionados con reclamos o afectación de los derechos que genere la concesión;
- VI. Derecho del Municipio a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, debe darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio u obra;
- VII. Los interesados deben formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes; y
- VIII. La convocatoria debe tener como mínimo, lo siguiente:
 - a. Determinación del régimen jurídico al que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
 - b. Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; y
 - c. La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes.

Artículo 95. Las concesiones terminan:

- I. Por renuncia del concesionario;
- II. Por la conclusión del término de su vigencia;
- III. Por caducidad;
- IV. Por revocación;
- V. Por quiebra del concesionario;

- VI. Por rescate;
- VII. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
- VIII. Por mutuo acuerdo.

Artículo 96. En los casos de terminación de las concesiones, el Ayuntamiento podrá convenir con el concesionario la enajenación de los bienes con que se preste el servicio.

Artículo 97. La caducidad de las concesiones será declarada administrativamente por el Presidente o Presidenta Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión, o cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 98. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, puede revocar las concesiones en los siguientes casos:

- I. Cuando el concesionario contravenga los términos del presente Capítulo;
- II. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando, sin la autorización del Ayuntamiento, el concesionario dé en arrendamiento o ceda la concesión que se le hubiere otorgado;
- V. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio; o
- VI. Por cualquier otra causa el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

Artículo 99. Los procedimientos para el otorgamiento, revocación, rescisión y caducidad se han de substanciar de acuerdo a las formalidades que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 100. El Ayuntamiento puede rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y en beneficio de la comunidad.

Título Décimo Cuarto De la Actividad Comercial

Capítulo I De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 101. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización municipal. Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio ante la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 102. El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, proporciona únicamente derecho al particular para ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida.

Artículo 103. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás que determine el presente Bando, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 104. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 105. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 106. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, para la clausura o el retiro de tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 107.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 108. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en áreas o locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 109.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Título Décimo Quinto De los Reglamentos Municipales

Capítulo Único

Artículo 110. Dentro del ámbito de su competencia, el Ayuntamiento puede expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 111. Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, alguna comisión y la ciudadanía.

Artículo 112. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal.

Artículo 113. El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deben promulgarse estableciendo su obligatoriedad, vigencia y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que surtan sus efectos.

Artículo 114. La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento y obligatoriedad.

Título Décimo Sexto De las Prohibiciones, Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I De las prohibiciones

Artículo 115. Se prohíbe en cualquier caso realizar quema de desechos sólidos en vía pública o en propiedad privada, quemar llantas o cualquier tipo de desecho o residuo, así como encender fogatas sin las precauciones necesarias.

Artículo 116. La basura procedente de la limpieza de las vías públicas tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recolección de limpieza pública, o bien ser depositadas en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento de Calakmul.

Artículo 117. Extraer cualquier clase de desperdicios, desecho o residuos sólidos que hayan sido depositados en los contenedores públicos, bolsas, recipientes y/o vehículos en que sean transportados. Así como:

- I. Fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos sin autorización del Ayuntamiento.
- II. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque el Ayuntamiento de Calakmul, así como los que hayan sido instalados por particulares.
- III. Cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos o desechos tóxicos en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, cuando con ello se deteriore o afecte su funcionamiento.
- IV. Arrojar residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- V. Drenar hacia la vía pública el agua de desechos particulares.
- VI. Drenar hacia la vía pública el agua de los desechos de animales.
- VII. Depositar en los contenedores los residuos de manejo especial.
- VIII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o depositarlos en los contenedores.

Artículo 118. Se consideran faltas al Bando y los reglamentos, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la paz, la tranquilidad y la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 119. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas deben ser sancionadas por las autoridades municipales o los órganos administrativos municipales dentro de su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Ley, el presente Bando y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 120. Son faltas al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio. Entiéndase como cualquier lugar aquellos que son públicos, de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, áreas verdes y caminos vecinales; así como inmuebles de acceso general como centros comerciales, de culto religioso, para espectáculos, espacios para el deporte, diversiones, recreo, comercios y servicios; de igual manera se contemplan los medios destinados al transporte público y privados que se encuentren en los lugares antes referidos y, en general, cualquier otro lugar donde se perturbe la tranquilidad social y familiar;
- II. Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y/o del propietario según sea el caso;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública o en el interior de vehículos automotrices que se encuentren en la vía pública;
- VI. Molestar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;
- VII. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, protección civil o de atención médica o primeros auxilios.
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- X. Alterar el entorno produciendo ruidos o sonidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- XI. Perturbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales, accesorios u otros semejantes;
- XII. Circular con cualquier vehículo automotriz equipado con tubo de escape sin silenciador de explosiones o llevando este de forma ineficaz. De ser así, el responsable será el conductor;
- XIII. Revender boletos con el precio alterado con respecto al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, por lo que se obtenga ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la autoridad municipal deben vigilar el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
- XIV. Abordar los servicios públicos colectivos de transporte urbano o foráneos en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- XV. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera del municipio, conforme a la tarifa vigente aprobada;
- XVI. Instalar, en las casas comerciales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Maltratar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y/o sin el consentimiento del propietario del inmueble;
- XVIII. Borrar, cubrir, destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la cabecera municipal y los letreros con que se designen las calles y plazas;
- XIX. Organizar o participar en grupos que causen molestias a los habitantes en la vía pública, así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;

- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que, en consecuencia, causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- XXI. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los habitantes en la vía pública;
- XXII. Faltar el debido respeto a la autoridad, mediante ademán, gesto, palabra, agresión física o intento de agresión que se entienda como ofensa;
- XXIII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades;
- XXIV. Ejecutar actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres durante la presentación de un espectáculo público;
- XXV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública o en el interior del vehículo que se encuentre en la vía pública;
- XXVI. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- XXVII. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como en centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad; y
- XXVIII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 121. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 122. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Capítulo II De la Imposición de las Sanciones

Artículo 123. Las sanciones administrativas pueden consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
- VI. Clausura temporal, permanente, parcial o total;
- VII. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 124. La amonestación con apercibimiento consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble, según el caso, al infractor o posible infractor.

Artículo 125. La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor, decretada por la autoridad municipal competente y debe cubrirse en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 126. El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no puede exceder de treinta y seis horas, el cual se ha de cumplir en el lugar al efecto señalado y debe ser distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones han de ser distintos a los destinados para el arresto de mujeres. El arresto procederá por la comisión de faltas o infracciones que, a juicio del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 127. El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o en los lugares que determine la autoridad municipal. Este trabajo se ha de llevar a cabo dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia, sin que pueda exceder de ocho horas y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal. Puede imponerse como sanción sustitutiva del arresto o de la multa, en su caso. Cada día de arresto será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad municipal, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma degradante o humillante para el infractor.

Artículo 128. La clausura consiste en el cierre total o parcial, de manera definitiva o temporal, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, la cual deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada por la autoridad municipal. La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera

de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129. La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres, así como por contravenir las disposiciones contenidas en este Bando y sus reglamentos.

Artículo 130. Cuando las violaciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o, en términos generales, por cualquier servidor público procederá conforme lo establece la Ley o reglamentos correspondientes.

Artículo 131. El Ayuntamiento se auxiliará en la figura del juez calificador o en el órgano administrativo que se establezca como competente en los reglamentos municipales respectivos, para la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 132. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o el órgano administrativo competente debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 133. Es facultad exclusiva del Presidente o Presidenta Municipal la aplicación de descuentos o la condonación total de las multas aplicadas por violaciones a este Bando y sus reglamentos.

Artículo 134. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 135. Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 136. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 137. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 138. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 139. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 123 de este Bando, salvo el arresto.

Artículo 140. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 141. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Título Décimo Séptimo **Procedimiento Contencioso Administrativo**

Capítulo I **Procedimiento**

Artículo 142. Los actos y procedimientos administrativos que corresponda ejercer a la administración pública municipal, incluyendo visitas de verificación e imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios y a los reglamentos municipales.

Artículo 143. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 144. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 145. Las controversias que se susciten respecto de estos actos y procedimientos administrativos se dirimirán con base al recurso de revisión previsto en la ley o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado y en el reglamento municipal.

Capítulo III Órgano de lo Contencioso Administrativo Municipal

Artículo 146. El Órgano Interno de Control es la instancia competente para conocer de los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio o de los Jueces Calificadores.

La actuación del Órgano Interno de Control se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

Artículo 147. Los funcionarios municipales están obligados a acatar las resoluciones del Órgano Interno de Control, y en caso de incumplimiento, podrá solicitar al Ayuntamiento la sanción o destitución del funcionario.

Artículo 148. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos previstos en la ley y el reglamento respectivo.

Artículo 149. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el H. Ayuntamiento por mayoría simple del voto de sus miembros, salvo que las leyes federales o estatales dispongan que sea por mayoría calificada.

Transitorios

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Calakmul.

CUARTO: Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, mando se imprima, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBRE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 42 (CUARENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA DE UN SOLO LADO CONTIENE INFORMACIÓN: BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2024- 2027. MISMO INSTRUMENTOQUE COTEJO FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DIA DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE

LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 371/23-2024

A LA C. SENTOLIA PRESAS MENDEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN PROMOVIDO POR MARIA DOLORES DE LA CRUZ LEON EN CONTRA DE SENTOLIA PRESAS MENDEZ.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. OSCAR ROSENDO HAW ARJONA, mediante el cual señala que el domicilio ordenado para emplazar al demandado es el mismo que obra en autos, por lo que solicita se declare la ignorancia del domicilio de los demandados; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1. En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la C. SENTOLIA PRESAS MENDEZ, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las antes citadas, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1) El escrito y documentación adjunta de la C. MARÍA DOLORES DE LA CRUZ LEÓN TUZ, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, casada y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Miguel Alemán, No. 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco, de esta ciudad capital; designado como asesor técnico al licenciado OSCAR ROSENDO HAW ARJONA quien cuenta con cédula profesional 10265998 y R.F.C. HAA0660927PZ0, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de la C. SENTOLIA PRESAS MÉNDEZ, con domicilio ubicado en:

Colonia Garza, manzana 1, lote 2, número 112, Conjunto Habitacional Puerto Maya, de la localidad de puerto aventuras, en el municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

De quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: -

1. Se tiene por presentada a la C. MARÍA DOLORES DE LA CRUZ LEÓN TUZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida Miguel Alemán, No. 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2. Se admite como asesor técnico al LIC. OSCAR ROSENDO HAW ARJONA quien cuenta con cédula profesional 10265998 y R.F.C. HAA0660927PZ0, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente.

3. Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tórmese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 371/23-2024/2CID-ED. —

4. Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa la promovente y las copias fotostáticas correspondientes. -

5. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de la C. SENTOLIA PRESAS MÉNDEZ.

6. Ahora bien, esta autoridad se reserva de ordenar el emplazamiento correspondiente, toda vez que el domicilio de la C. SENTOLIA PRESAS MÉNDEZ se encuentra en el Estado de Quintana Roo y dado que es un hecho notorio, que para la diligenciación del exhorto correspondiente, es necesario anexar el recibo de pago correspondiente al Fondo de Mejoramiento del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo anterior, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente y dentro del término de tres días hábiles, se previene a la parte actora, para que se sirva anexar el recibo de pago correspondiente, en la inteligencia que de hacer caso omiso no se girará el exhorto antes mencionado; no pasa desapercibido señalar, que si bien la promovente, en su escrito inicial señala que “adjunta el ticket de pago hecho a la cuenta 65503657656 del bando Santander ..(SIC)”, también lo es, que de una revisión integral a los anexos del citado escrito, no obra dicho ticket, lo que se hace constar para los fines y efectos legales conducentes. -

7. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre

las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

9. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado “Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado”, para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) Una vez realizadas las publicaciones, la actora tendrá un término de quince

días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

- 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. SENTOLIA PRESAS MENDEZ parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTON, CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTINEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 13/23-2024/JAMFOF-I RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA DE ADOPCION PLENA PROMOVIDO POR GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES Y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE

ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el oficio número SSB/PEN/CAMP/05-08-924/2025 signado por el Licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, en el cual remite información; en consecuencia; SE ACUERDA:

1).- Se tiene por recibido el oficio número SSB/PEN/CAMP/05-08-924/2025 signado por el Licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, en el cual informa que NO se encontró registro alguno a nombre de la C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTINEZ, por lo tanto, acumúlese a los presentes autos el oficio para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados a las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTINEZ, amén que no pudo ser notificada del juicio oral de adopción plena en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTINEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial con número de registro 2010769, bajo el nombre de EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es por ello que se ordena notificar a la C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTINEZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data quince de noviembre de dos mil veintitrés, a costa de los solicitantes, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día

siguiente en que sea debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

“JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito de los CC. GERARDO ISMAEL JÍMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ, a través del cual dan cumplimiento a la prevención ordenada en el auto que antecede y manifiestan que desconocen el domicilio de la C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTÍNEZ, así mismo solicita girar oficios a dependencias y seguir el juicio por domicilio ignorado; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el ordinal 1371 fracción I de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que las partes actoras manifiestan que desconocen el domicilio de la C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTÍNEZ para su emplazamiento de conformidad con el ordinal 74 fracción IV del Código Procesal de la Materia; Gírense oficios: a). A). Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., B). A la Comisión Federal de Electricidad., C) A la Vocalía del Registro Nacional de Electores., D). Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche E). A la Secretaria de Seguridad Pública., F). Cable y Comunicación., Campeche, S.A. de C.V., G). A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con domicilios fijos y conocidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informen si ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTÍNEZ, tiene registrado algún domicilio en sus archivos respectivos.

3).- Ahora bien, en virtud de que el trámite de adopción, debe reunir los requisitos que establece el Código de Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mismos que deben acreditarse con los medios de prueba idóneos; por lo que después de haber analizado la petición de los ciudadanos GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ, así como los documentos adjuntados, se aprecia que se encuentran incompletos,

en mérito de lo anterior, a criterio del suscrito Juez y de conformidad con los ordinales 1462, 1463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación con los numerales 406-A y 413 del Código Civil del Estado en vigor, a reserva de acordar lo que en derecho proceda se concede a los CC. GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ, el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados para anexar:

A).- El consentimiento por escrito de la C. ZOILA ESTHER TRINIDAD MARTINEZ, en el que se señale su conformidad para que el infante de iniciales J.I.T.M., sea adoptado por los CC. GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ; esto en caso de que la antes nombrada aún detente la patria potestad del infante antes citado, acorde lo establecido en los artículos 413 y 408-B del CPC.

B).- Proporcione a esta autoridad, al menos, dos cartas de recomendación a favor de los CC. GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ y a su vez señale al menos dos testigos que ofrecerá en la presente solicitud, para justificar en su oportunidad, los requisitos que refiere el artículo 406 Código Civil.

C).- De igual forma, deberá anexar en el término concedido constancia de trabajo, en caso de tener o en su defecto certificado de percepciones y deducciones de los CC. GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ, para acreditar que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia y educación del infante de iniciales J.I.T.M.

D).- Deberá anexar a la solicitud, en el multicitado término, los certificados médicos de buena salud, realizado por Institución Pública autorizada, atento a lo señalado en la fracción IV del artículo 1462 CPC, como puede ser el Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante, con domicilio en Calle 10, número 286 A, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad, o cualquier otro centro de salud público.

E).- Fotografías a color de su casa, que comprenda fachada, sala, comedor, cocina, baño, todas las habitaciones interiores de la misma, patio y mascotas (en caso de tener).

F).- Estudios Socioeconómicos y Psicológicos, realizados por el Sistema DIF, de los promoventes y la madre del menor que se pretende adoptar.

G).- Constancia de que los adoptantes han recibido la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos, afectivos y jurídicos que la adopción implica.

4).- Apercebidos, que en caso de no dar cumplimiento a las prevenciones antes realizadas, esta autoridad procederá a proveer lo que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV, y 1398 Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Art. 1398.- El juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga. (...):

Art. 130.- - Cuando la ley no señale término para la práctica de un acto judicial o para el ejercicio de un derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...) IV. Tres días para la celebración de juntas o para la práctica de cualquiera otra diligencia:

5).- De conformidad con el artículo 1378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la Fiscal así como al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal Campeche, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

6).- En tal virtud, tórnese los presentes autos a la actuaria interina, para que proceda notificar a los CC. CC. GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ, de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos.

7).- Para este efecto, tomando el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE”.

3).- Por lo anterior, se hace de conocimiento a los CC. GERARDO ISMAEL JIMENEZ FLORES y MARIELA GUADALUPE MUT QUETZ que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, para comparecer ante la Actuaría de este Juzgado para la respectiva entrega del disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para notificar a la demandada a través de edictos publicados en el

Periódico Oficial del Estado de Campeche; apercebidos que de no comparecer dentro del término otorgado, y ante la falta de interés de la promovente se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, JUEZA DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARTIN ADRIAN NAAL MAGAÑA.- ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez

En el expediente número 279/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Gloria de Jesús Rivera Cavazos en contra del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Campeche S.C. (COFOPECAM); con fecha 04 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 04 de

julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 07 de julio de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Gustavo Alonso Martínez Aquileta

En el expediente número 524/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Nelly Noemí Escalante Pech, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 15 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Gustavo Alonso Martínez Aquileta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 13 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 13 de agosto de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera

En el expediente número 527/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud

de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Patricia Isabel Sánchez Lopez en contra del Instituto Campechano; con fecha 02 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 17 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 17 de julio de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Ramón Castro Rodríguez

En el expediente número 522/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por el ciudadano María Edith López Rincón, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Ramón Castro Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 27 de agosto de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado libre y Soberano de Campeche. Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial en el Estado. Casa de Justicia.

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 287/21-2022/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, APODERADO LEGAL DE "DECAROME", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL JESUS MOO CACH; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTIUNO (21), MANZANA DIECISÉIS (16), LOTE DOS (2), EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ANTES ACTUALMENTE SEGÚN CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTIUNO NÚMERO OFICIAL CUARENTA Y NUEVE ENTRE CALLE PEÑA Y CALLE VEINTIDOS EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE (9.57 MTS) Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL; AL ESTE MIDE VEINTICINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS (25.30 MTS) Y COLINDA CON LOTE NÚMERO UNO; Y AL OESTE MIDE VEINTICINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS (12.30 MTS) Y COLINDA CON LOTE NÚMERO TRES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (239.97 MTS) CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO, QUEDANDO INSCRITO DE FOJAS 55-58 DEL TOMO 785, LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 176178, FOLIO REAL ELECTRÓNICO ID 1.

Teniendo como base la cantidad de \$ 1,790,176.20

(SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL, CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$1,193,450.80 (SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.).

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 20 de noviembre del año 2025. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS.- JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI, CAMPECHE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 120/19-2020/11-IV, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO -POR LIC NORBERTO ADALID PUC MARIN ENDOSATARIO EN PROPIEDAD. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ROSA DELFINA CANDELERO CORDOVA DEUDORA EN SU CARACTER DE DEUDOR, PRINCIPAL Y YONI ROGELIO ANCHEVIDA TZEC (AVAL):

CALLE 29 NÚMERO 214, ENTRE CALLES 34 Y 32, COLONIA FÁTIMA, LOCALIDAD DE BÉCAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, C.P. 24933.

SE FIJA COMO CANTIDAD BASE PARA EL REMATE LA SUMA DE \$362,000.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL MÍNIMA LA CANTIDAD DE \$241,333.33 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

LA SUBASTA PÚBLICA SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE REMATE..-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A

CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ.- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE.- LICENCIADO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 197/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Héctor Rubén Rosas Martínez, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Héctor Rubén Rosas Martínez, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de

agosto de 2025.- C. RUBÉN EDUARDO ROSAS CENTENO.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 62/24-2025/I-V

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: JULIA TORRES FRIAS, quien fuera vecina de esta ciudad de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

En la ciudad de Candelaria, Campeche a 02 de septiembre del 2025.- MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE , SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

Para publicarse tres veces es un espacio de diez en diez días en el Periódico oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 312/23-2024/1C

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CENOVIA BRITO CHAN, quien fuera originaria y vecina de esta ciudad Capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de agosto del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICAS

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 144/24-2025/2°C-II, **EXPEDIENTE N° 345/24-2025/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera JOSE DEL CARMEN HERRERA PALMERO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera

Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA.- JORGE LUIS HERRERA FERNANDEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LAURO BENITEZ DIAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de septiembre del 2025.-
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA EXTINTA CONCEPCION OBANDO CHAVEZ DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ELEAZAR DIAZ CRUZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO

DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO GILBERTO GARCIA SANCHEZ DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARÍA ASUNCIÓN DE LOS SANTOS CONCEPCION, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCAA TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rubrica

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha veintiuno de agosto DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO JOSE MARCIAL COLLI CHI DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ANA MARIA PEREZ BARAHONA, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número DOSCIENTOS OCHENTA, de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, la ciudadana EVANGELINA RAMIREZ CARDENAS, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de ANGEL ENRIQUE GOMEZ ABREU, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleció el día dos de marzo del años dos mil quince, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de agosto de 2025. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4. (HERP-5105131S4). Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, el ciudadano DANIEL DEL JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ SÁNCHEZ y que fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día dos de septiembre del año dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a de la cual soy titular, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de agosto de 2025. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4. (HERP-5105131S4). rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número 4555, de fecha 31 de julio de 2025, otorgada Ante MÍ, se denunció la sucesión intestamentaria de los ciudadanos RICARDO LAZARO PANTI MORALES Y MARIA AMPARO DEL SOCORRO GUTIERREZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad, por el ciudadano JESUS DE LOS ANGELES PANTI GUTIERREZ, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de septiembre del 2025. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número 4660, de fecha 03 de septiembre de 2025, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadana GLORIA DEL CARMEN MONTERO ROMERO, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la ciudadana MARIA TERESA AMAYA MONTERO, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de septiembre del 2025.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 . Céd. Prof. 4823861. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 01 de septiembre del año 2025, solicitada por el C. BENITO CAMAL BLANCO, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus BENITO CAAMAL ORDOÑEZ Y/O BENITO CAMAL ORDOÑEZ, quien falleciera el 15 de junio de 1998, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de septiembre de 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, a solicitud del C. ELIFAR SANTOS ELIGIO, se inició a través

de la Radicación de fecha 18 de febrero de 2025, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus MARINA ELIGIO SANCHEZ, quien falleciera el día 17 de enero de 2021, por lo que se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, a comparecer y deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, en la Notaría ubicada en Av. José López Portillo # 28, Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de julio de 2025.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 de julio del 2025, solicitada por el ciudadano JOSÉ ANTONIO PECH YEH, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus MARIA SOFIA FUENTES ABLANEDO, quien falleciera el día 24 de agosto del 2014, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Av. José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 del mes de agosto del año 2025.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 de julio del 2025, solicitada por el ciudadano JOSÉ ANTONIO PECH YEH, EN SU CARÁCTER DE HIJO LEGITIMOS del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes

de la de cujus MARIA ESPERANZA YE PECH TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ESPERANZA YEH VIUDA DE PECH, quien falleciera el día 04 de enero del 2011, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Av. José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 del mes de agosto del año 2025.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSÉ DEL CARMEN COSGAYA BAEZA (+), PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- RFC. AEBE-570825-4U2.- CÉD. PROF. 1126766.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien tenga la calidad de acreedores del autor de la Sucesión, quien en vida respondiera al nombre de JULY ANSELMA QUINTAL PACHECO, quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y falleciera el 15 de marzo del año 2018 en esa ciudad; para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto, relativo a la Denuncia de la Sucesión testamentaria a bienes de la misma, denunciado por el ciudadano ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMÁN, como único y universal heredero y en su carácter de ALBACEA, solicitando la publicación del Edicto Notarial, el cual obra, bajo la Escritura Pública número 2122, de fecha 5 de diciembre de 2019, que paso ante la fe del Suscrito Notario, Licenciado LUIS SILVEIRA CUEVAS, con domicilio ubicado en Calle 11, número 92, letra A por Calle 16 y Calle 18, Colonia Yucatán, Código postal 97070, Mérida Yucatán.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de los de mayor circulación del mismo Estado.

Ciudad Mérida, Yucatán a 26 de agosto de 2025.- LIC. LUIS SILVEIRA CUEVAS.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE YUCATÁN.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del Señor ANACLETO TAMAY ARBES, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche y falleció el once de agosto de 2020 en Calakmul, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, Carretera Costera, Despacho 04 Centro Comercial Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio LUIS ARMANDO TAMAY YAH.

San Francisco de Campeche, Cam., septiembre 3 del 2025.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la SEÑORA LIZETH DEL CARMEN ACOSTA ARAGON, quien fuera vecina de Calkiní, Campeche, y falleció el veintisiete de agosto de Dos mil veinticinco en esta Ciudad de Campeche, quien dejo disposición testamentaria, según denuncia de su hija KATEA MICHEL ACOSTA ARAGON, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, Carretera Costera, Local 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche.

San Fco. de Campeche, Cam., septiembre 18 del 2025.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 232/22-2023/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

COMPañÍA EJECUTIVA DEL NORTE S.A. DE C.V. y ABC GRUPO DEL NORTE S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 232/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el ciudadano **Gabriel de Jesús Lozano Berrón** en contra de **Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. y Piratas de Campeche**; con fecha 03 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el oficio número 37/2025, signado por el Lic. Rolando III López Salazar, Juez adscrito al Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en la ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, por medio del cual devuelve el exhorto número 9/23-2024/JL-I, sin diligenciar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención al acuse de recibido del oficio número 304/24-2025/JL-I, de fecha 06 de noviembre de 2024, remitido al Periódico Oficial del Estado, el Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para llamar a juicio a las morales 1) **Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V.**, 2) **Administración de Personal Dumas S.A. de C.V.**, 3) **Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V.**, 4) **Anras Servicios S.A. de C.V.**, 5) **Dekedda S.A. de C.V.**, 6) **Blucosor Asesores SC**, 7) **Sinergias Evolutivas S.A. de C.V.**, 8) **Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V.**, 9) **Dinámica Lagunera S.A. de C.V.**, 10) **Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V.** y 11) **Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. –terceros interesados-**. Publicaciones que se realizaron los días 03 y 09 de diciembre de 2024, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente: 232/22-2023/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

- 1) Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V.,
- 2) Administración de Personal Dumas S.A. de C.V.,
- 3) Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V.,
- 4) Anras Servicios S.A. de C.V.,
- 5) Dekedda S.A. de C.V.,
- 6) Blucosor Asesores SC,
- 7) Sinergias Evolutivas S.A. de C.V.,

San Francisco de Campeche,
Cam., Diciembre 9 de 2024. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PÁG. 41

- 8) Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V.,
 - 9) Dinámica Lagunera S.A. de C.V.,
 - 10) Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V. y
 - 11) Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. (Terceros Interesados)
- 9) Dinámica Lagunera S.A. de C.V.,
10) Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V. y
11) Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. (Terceros Interesados)

Ahora, en razón de que la última publicación se realizó el día lunes 09 de diciembre de 2024, el plazo legal concedido a las morales 1) **Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V.**, 2)



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., 3) Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V., 4) Anras Servicios S.A. de C.V., 5) Dekedda S.A. de C.V., 6) Blucosor Asesores SC, 7) Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., 8) Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V., 9) Dinámica Lagunera S.A. de C.V., 10) Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V. y 11) Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. –terceros interesados- para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el día martes 10 de diciembre de 2024 y finalizó el día miércoles 15 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las morales **1) Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V., 2) Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., 3) Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V., 4) Anras Servicios S.A. de C.V., 5) Dekedda S.A. de C.V., 6) Blucosor Asesores SC, 7) Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., 8) Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V., 9) Dinámica Lagunera S.A. de C.V., 10) Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V. y 11) Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. –terceros interesados-** realicen manifestaciones respecto al escrito de demanda interpuesta por la parte actora; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690. todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para efectuar manifestaciones.

TERCERO: Se ordena emplazamiento por edictos.

Se tiene por recepcionado el oficio número 37/2025, remitido por el Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en la ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite las cédulas de notificación de fecha 29 de noviembre de 2024 y 10 de enero de 2025, signadas por la Notificadora adscrita, en el cual hace constar que no se pudo notificar a las **morales Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V. y ABC Grupo del Norte S.A. de C.V.**, por las razones que obran en las mismas.

En consecuencia, al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazada las **morales Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V. y ABC Grupo del Norte S.A. de C.V.**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser notificada, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de las morales citadas.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y el emplazamiento de las morales Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V. y ABC Grupo del Norte S.A. de C.V.**, mediante edictos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **tercero interesado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber al **tercero interesado** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica al **tercero interesado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

CUARTO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Se gira oficio recordatorio.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del **oficio número 107/23-2024/JL-I**, relativo al **exhorto número 07/23-2024/JL-I**, dirigido al **Juzgado Especializado en Materia Laboral de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, mediante el cual se solicita el auxilio de la Autoridad exhortada para que realice el llamamiento a juicio de la moral **Consultoría y Soluciones Ikan**, el cual, de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano¹, doy cuenta que el Exhorto y sus anexos, ya fueron recepcionados por la Administración Postal de Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 18 de octubre de 2024, (se anexa captura):

¹ <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Recibió : SELLO STJE

Datos de seguimiento

Fecha	Hora	Origen	Evento
10/10/2024	14:37:00	Centro de Atención al Público Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino
10/10/2024	17:23:00	Centro de Distribución Campeche, Camp.	Recepción en Oficina de Correos
10/10/2024	19:29:00	Centro de Distribución Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino
16/10/2024	13:39:00	Centro de Distribución Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Recepción en Oficina de Correos
16/10/2024	19:26:00	Centro de Distribución Tuxtla Gutiérrez, Chis.	En tránsito hacia destino
17/10/2024	08:42:00	Administración Postal Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Recepción en Oficina de Correos
18/10/2024	08:44:00	Administración Postal Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Con mensajero para entrega
18/10/2024	14:35:00	Administración Postal Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Entrega

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Laboral no tiene la certeza jurídica de que se haya logrado emplazar a dicha demandada, lo que ocasiona que no se pueda dar continuidad a la secuela procesal de la presente causa.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al Juzgado Especializado en Materia Laboral, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias relativas al emplazamiento de la moral Consultoría y Soluciones Ikan o, en caso de no haberse llevado a cabo el mencionado emplazamiento, informe a este Tribunal los motivos o razones que impidan su desarrollo.

Caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 759, de la Ley Federal del Trabajo

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las morales 1) Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V., 2) Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., 3) Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V., 4) Anras Servicios S.A. de C.V., 5) Dekedda S.A. de C.V., 6) Blucosor Asesores SC, 7) Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., 8) Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V., 9) Dinámica Lagunera S.A. de C.V., 10) Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V. y 11) Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. –terceros interesados- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> • Gabriel de Jesús Lozano Berrón (parte actora) • Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. (parte demandada) • IMSS (tercero interesado) 	<p>Buzón electrónico</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Piratas de Campeche (parte demandada) • 1) Cypress Consultores Especializados S.A. de C.V., • 2) Administración de Personal Dumas S.A. de C.V., • 3) Truman Especialistas en Servicios Administrativos S.A. de C.V., • 4) Anras Servicios S.A. de C.V., • 5) Dekedda S.A. de C.V., • 6) Blucosor Asesores SC, • 7) Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., • 8) Servicios y Soluciones Empresariales Costa de Oro S.A. de C.V., • 9) Dinámica Lagunera S.A. de C.V., • 10) Conciertos Ñ Gics S.A. de C.V. y • 11) Corporativo Mendoza y Asociados S.C. de S. de R. (tercero interesado) 	<p>Boletín o estrados</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 1) Compañía Ejecutiva del Norte S.A. de C.V. • ABC Grupo del Norte S.A. de C.V. 	<p>Edictos</p>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón.- Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.